



CONCEDE ARRENDAMIENTO DE
PROPIEDAD FISCAL QUE INDICA, EN
COMUNA, PROVINCIA Y REGIÓN DE
VALPARAÍSO A TRANSPORTES DE
PASAJEROS TOP TUR SOCIEDAD
ANÓNIMA.

VALPARAISO,

27 JUN 2014

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

875/-

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 66 a 82 del D.L. 1.939 de 1977; en la Ley 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL Nº 1 de 1998 del Ministerio de Hacienda; las facultades que me otorga el D.S. 386 de 16 de julio de 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades delegadas por la Resolución Exenta Nº 1831 de 11 de agosto de 2009, de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; lo dispuesto en la Orden Ministerial Nº 1 de 2012; el Decreto Supremo Nº 43 de 17 de abril de 2014, ambos del Ministerio de Bienes Nacionales; lo señalado en la Resolución Nº 1.600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 23 de enero de 2014, don Juan Manuel Olaechea Beñaran, en representación de la sociedad "**Transportes de Pasajeros Top Tur Sociedad Anónima**", en adelante la "**Solicitante**", presentó una solicitud de Arrendamiento respecto del inmueble fiscal ubicado en calle Abelardo Núñez S/Nº, Cerro Playa Ancha, comuna, provincia y región de Valparaíso, inscrito a **fojas 222 vta. Nº 1.048**, del Registro de Propiedad del **año 1917**, del Conservador de Bienes Raíces de **Valparaíso**.

2.- Que, con fecha 29 de Enero de 2014, la Unidad de Catastro de esta Regional certifica que la propiedad singularizada en el considerando anterior se encuentra disponible.

3.- Que, la Encargada de la Unidad de Bienes de esta Regional, ha recomendado en su Informe contenido en el Ord. E-657 de 16 de junio de 2014, acoger el arrendamiento, determinando el monto de la renta, forma de pago y duración del mismo.

4.- Que, las condiciones de este arrendamiento fueron notificadas a la solicitante mediante Ord. Nº E-8612 de fecha 16 de junio de 2014 de esta Secretaría Regional Ministerial, comunicando además que cuenta con un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de dicho Ordinario, para presentar en este Servicio la carta de aceptación que formalice su aprobación, acompañando un vale vista o boleta de garantía por los montos, plazos y condiciones establecidos en la presente resolución.

5.- Que, con fecha 26 de junio de 2014, la Solicitante



presentó ante este Servicio carta de aceptación, dando cumplimiento de esta forma a lo preceptuado en el considerando anterior.

6.- Que, atendidas las circunstancias y hechos más arriba expuestos, la encargada de la Unidad de Bienes de esta Regional solicita dictar la resolución de Arrendamiento en cuestión, lo que hace imprescindible la dictación inmediata del acto administrativo correspondiente, a fin de dar una correcta y eficiente administración a la propiedad fiscal.

RESUELVO:

1.- **Concédase** en arrendamiento a la sociedad **"TRANSPORTES DE PASAJEROS TOP TUR SOCIEDAD ANÓNIMA", R.U.T. Nº 76.347.030-K**, con domicilio para estos efectos en Las Acacias Nº 1421-B, sector Peña Blanca, comuna de Villa Alemana, en adelante la **"Arrendataria"**, el inmueble fiscal ubicado en **calle Abelardo Núñez S/Nº, Cerro Playa Ancha, comuna, provincia y región de VALPARAISO**, en adelante **"El Inmueble"**, el que se encuentra inscrito a nombre del Fisco de Chile, a **fojas 222 vta. Nº 1.048** del Registro de Propiedad del **año 1917**, del Conservador de Bienes Raíces de **Valparaíso**, singularizado en el Plano **Nº V-6-8728 C.U.**, cuenta con una superficie de **2.683,30 metros cuadrados** y tiene los siguientes deslindes:

NORTE : Calle Abelardo Núñez en 47,00 metros y ochavo de 4,10 metros.

ESTE : Calle Estrella de Vega en 63,10 metros.

SUR : Empresa de Obras Sanitarias (Esval S.A.) en 35,00 metros.

OESTE : Empresa de Obras Sanitaria (Esval S.A.) en 65,00 metros.

Al Inmueble le corresponde la **ID Catastral 263.113**.

2.- El presente arrendamiento se concede bajo las siguientes condiciones:

a) Por un **plazo** de 5 (cinco) años, comenzando a regir a contar de la fecha en que el Solicitante ingrese el documento que da cuenta de la notificación a que se refiere la cláusula **w)** de esta resolución.

Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del D.L. Nº 1.939 de 1977, el Fisco de Chile se reserva el **derecho de poner término anticipado** al presente contrato en forma administrativa, y sin responsabilidad para él, previo aviso de un periodo completo de pago.

b) La arrendataria deberá destinar el inmueble fiscal, única y exclusivamente para el funcionamiento del Terminal de buses de locomoción colectiva y recinto de descanso del personal de la empresa.

c) El inmueble será entregado materialmente el día en que se haya ingresado a este Servicio el documento señalado en la cláusula **w)** de esta resolución. Lo anterior se formalizará mediante el levantamiento de la correspondiente acta de entrega por parte de esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, y tratándose de un sitio eriazado no es menester la aceptación del inventario.



- d) En garantía del cumplimiento de las obligaciones que emanen del contrato, el arrendatario **deberá entregar** una Boleta de Garantía bancaria pagadera a la vista o Vale Vista, a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales por una suma equivalente a la renta correspondiente a un período de pago. La fecha de expiración de esta boleta deberá ser posterior en al menos 60 días a la fecha de expiración del contrato original o cualesquiera de sus prórrogas en su caso, debiendo ser renovada tantas veces como sea necesario en caso de renovaciones del contrato. Dicha boleta será devuelta al arrendatario transcurridos 60 días de restituido el inmueble en la medida que se hubieren cumplido todas las obligaciones del mismo, pudiendo ser presentada a cobro en caso contrario.
- e) La **renta de arrendamiento** será la suma de **\$418.570 (cuatrocientos dieciocho mil quinientos setenta mil pesos)**, suma que se reajustará semestralmente de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor. Esta renta se pagará mensualmente por períodos anticipados, dentro de los cinco primeros días de cada mes.
- f) El pago de la renta ha de ser efectuado a través de cupón de pago, emitido por el Ministerio de Bienes Nacionales, para luego ser depositado en las distintas sucursales del Banco Estado, o mediante transferencia electrónica a través del portal en la página www.bienesnacionales.cl
- g) Corresponderá a la arrendataria el **pago del impuesto territorial** que se genere, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Nº 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL Nº 1 de 1998, del Ministerio de Hacienda. El arrendatario estará obligado a exhibir el comprobante de pago cada vez que le sea solicitado por esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales. Adicionalmente, el pago de contribuciones podrá ser verificado en forma periódica por el Encargado de la Unidad de Bienes Regional directamente en el Servicio de Impuestos Internos.
- h) Corresponde a la arrendataria dar estricto cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria vigente aplicable al cumplimiento del presente Arriendo, tanto en materia urbanística, medio ambiental, forestal, minera, agrícola, de protección de los recursos naturales, cauces de ríos, aguas superficiales, napas subterráneas, como también las relativas a la salud y seguridad pública, telecomunicaciones, patrimonio histórico, arquitectónico, arqueológicos, cultural y de ordenamiento territorial, así como cualquiera otra que le sea pertinente. Para estos efectos, la arrendataria estará obligada a obtener todos los permisos, autorizaciones y aprobaciones necesarios para la instalación y explotación de la actividad para la cual se arrienda el inmueble fiscal, como asimismo a permitir la fiscalización del cumplimiento de estas obligaciones, debiendo otorgar todas las facilidades que para ello se requieran. El dar inicio al desarrollo de la actividad sin la previa obtención de los permisos y autorizaciones correspondientes, constituye un **incumplimiento grave** de las obligaciones impuestas por el contrato, que dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales a ponerle término al arriendo y a presentar ante el Consejo de Defensa del Estado los antecedentes pertinentes para obtener el pago de la indemnización que proceda por los perjuicios causados.
- i) Corresponde a la arrendataria pagar mensual y oportunamente las cuentas por los servicios de energía eléctrica, gas, agua potable, extracción de basuras, gastos comunes, así como cualquier otro servicio que contratarse o que corresponda al Inmueble, debiendo exhibir el respectivo comprobante de pago, toda vez que le sea solicitado por esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
- j) La arrendataria deberá mantener a su costo el inmueble fiscal arrendado en buen estado de conservación y aseo, obligándose a restituirlo al término del presente contrato en las mismas condiciones en que fue recibido, habida consideración del desgaste por el tiempo y uso



legítimo, siendo de su cargo todas las mejoras necesarias y las reparaciones locativas, aun las que provengan de deterioros provocados por fuerza mayor o caso fortuito, o de alguna mala calidad del inmueble arrendado. **Sólo a modo ejemplar**, son de costa de la arrendataria las reparaciones por cualquier desperfecto que experimenten las construcciones del inmueble, en caso de haberlas, incluyendo las que provengan de sus cielos, paredes, pisos, vidrios, cierros perimetrales, pinturas, artefactos eléctricos, equipos de calefacción, calefónt, instalaciones asociadas a cocina y baño y otros similares, y realizar a su costo la reparación de daños o deterioros que se produzcan en él durante la vigencia del arrendamiento.

k) La arrendataria podrá introducir mejoras útiles en el inmueble fiscal si esta Secretaría Regional Ministerial lo autoriza expresamente mediante resolución y en la medida que sean coherentes con el objeto transitorio que motiva el contrato de arriendo. Estas mejoras no darán derecho a indemnización alguna ni podrán ser descontadas de la renta de arrendamiento, pero podrán ser retiradas antes del término del arriendo en la medida que no genere detrimento al inmueble.

l) La arrendataria deberá cercar perimetralmente a su costo el inmueble fiscal en caso de que no exista una delimitación con los inmuebles colindantes. Para estos efectos, se aplicarán las reglas contempladas en las letras **j)** y **k)** precedentes.

m) Dentro de un plazo de un mes a partir del inicio del arriendo, la arrendataria deberá instalar en el lugar de acceso al inmueble y de modo visible un letrero, según formato establecido por el Ministerio de Bienes Nacionales, que en lo básico contendrá las siguientes indicaciones:

1. Que se trata de un inmueble fiscal.
2. Número y fecha de la Resolución que otorgó el arrendamiento.
3. Fecha de inicio y de término del arrendamiento.
4. Destino del arrendamiento.
5. Individualización de la arrendataria mediante nombre (razón social) y R.U.T.
6. Superficie de la propiedad arrendada, distinguiendo entre la superficie del terreno y la de metros construidos, en su caso.

n) La arrendataria anualmente deberá presentar ante la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la región de Valparaíso, una "*Declaración Jurada de Uso*", completa y firmada por quien corresponda, la cual se hará exigible y obligatoria una vez transcurrido el primer año contado desde la fecha de dictación del presente acto administrativo y por cada año sucesivo. Esta Declaración deberá presentarse en el formato ministerial preestablecido, el cual está disponible para ser descargado desde la página web del Ministerio de Bienes Nacionales - www.bienesnacionales.cl- a través de esta declaración se informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.

La no presentación de la "*Declaración Jurada de Uso*" en el período establecido, o la constatación de información falsa contenida en ella, será causal suficiente que se podrá utilizar como antecedente por parte del Ministerio de Bienes Nacionales, para resolver el término inmediato del presente acto administrativo.

o) Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que impone el presente contrato, la arrendataria se obliga a otorgar todas las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales visiten o inspeccionen el inmueble arrendado.

p) La arrendataria no podrá subarrendar, ceder o transferir a título alguno sus



derechos derivados del arrendamiento. Queda igualmente prohibido destinar la propiedad arrendada a cualquier objeto inmoral o ilícito.

q) La arrendataria que no pague oportunamente las rentas fijadas se considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar las rentas insolutas reajustadas en la misma proporción en que haya variado al Índice de Precios al Consumidor, entre el mes calendario anterior aquel en que debió realizarse el pago, y el mes calendario anterior en que éste efectivamente se efectúe. Asimismo, el no pago oportuno de la renta devengará un interés penal equivalente a la tasa máxima convencional para operaciones reajustables de menos de noventa días.

r) De igual forma, la mora o atraso de dos periodos o mensualidades en el pago de la renta, dará derecho a esta Secretaría Regional Ministerial para poner término inmediato al presente contrato y proceder a ejecutar las acciones legales pertinentes, tendientes a cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora señalados en la cláusula anterior y a requerir la restitución judicial del inmueble, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 del D.L. Nº 1.939 de 1977.

s) Constituyen **causales suficientes para poner término anticipado e inmediato** al Arriendo las siguientes:

1. La mora de dos periodos o mensualidades en el pago de la renta.
2. El atraso de dos periodos en el pago del impuesto territorial correspondiente al inmueble.
3. El dar inicio al desarrollo de la actividad para la cual se arrienda el inmueble fiscal sin previa obtención de los permisos y autorizaciones correspondientes.
4. El subarrendamiento, cesión o transferencia del inmueble fiscal sin autorización previa de esta Secretaría Regional Ministerial.
5. Destinar el inmueble fiscal a cualquier objeto inmoral o ilícito.
6. La ejecución de obras que constituyan un deterioro del inmueble fiscal arrendado sin previa autorización de esta Regional.
7. El impedir reiteradamente la fiscalización de los Inspectores de Bienes Nacionales, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 18 del D.L. Nº 1.939 de 1977.
8. La no renovación de la Boleta de Garantía.
9. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente resolución por parte del arrendatario.

Corresponderá exclusivamente al Ministerio de Bienes Nacionales determinar, en cada caso, la concurrencia de los hechos o circunstancias constitutivas de las causales consignadas en la presente cláusula. La resolución respectiva será notificada a la arrendataria en forma administrativa y le fijará un plazo prudencial, no inferior a treinta días, para la restitución del inmueble.

El procedimiento de reclamación de la referida resolución se sujetará a lo dispuesto en el inciso 4º y siguiente del artículo 80 del D.L. Nº 1.939 de 1977.

t) La arrendataria se obliga a restituir la propiedad arrendada una vez vencido el plazo establecido en la cláusula **a)** de la presente resolución de contrato de arrendamiento, mediante la desocupación y limpieza total de la propiedad, poniéndola a disposición del Ministerio de Bienes Nacionales, ingresando al efecto en la oficina de partes el documento **"Restitución del Inmueble"** que se adjunta como **Anexo 1** de esta resolución. El Ministerio procederá mediante funcionario competente al levantamiento de la respectiva **"Acta de Restitución"**.



En caso de que la arrendataria continuare ocupando el inmueble con posterioridad a la fecha de vencimiento del contrato y el Ministerio no hubiere exigido la restitución del mismo, el contrato se entenderá renovado tácita y sucesivamente bajo las mismas condiciones que se establecen en esta resolución, pero **no por más tiempo que el de un periodo de pago**, sin perjuicio de que durante cualesquiera de estas prórrogas el Ministerio puede poner término anticipado al contrato en cualquier momento y sin derecho alguno a reembolso para el arrendatario por este término anticipado. Para todos los efectos se entenderá que la arrendataria continúa ocupando el inmueble después del vencimiento del plazo del contrato, mientras no ingrese a la oficina de partes del Ministerio el documento "Restitución del Inmueble", que se adjunta como anexo 1.

Para la restitución, la arrendataria deberá presentar los siguientes antecedentes:

1. Recibo que acredite el pago de las contribuciones.
2. Recibo que acredite el pago de gastos básicos, incluyendo en los casos que corresponda servicios de utilidad pública tales como luz, agua, gas y gastos comunes.
3. Acta de restitución del inmueble firmada por el arrendatario.
4. Certificado de cumplimiento de Plan de Abandono aprobado por la institución correspondiente.

Le existencia de un monto, la no presentación de los antecedentes requeridos en el plazo señalado o el incumplimiento de cualquier otra obligación contractual, facultará para proceder el cobro inmediato de la Boleta de Garantía.

u) En caso de que la arrendataria quiera postular a la **renovación** del contrato de arriendo, deberá hacerlo con una **anticipación mínima de 6 meses a la fecha de vencimiento** del contrato original, y acompañar los antecedentes requeridos de forma que no exista periodo de vacancia entre el vencimiento del contrato original y el perfeccionamiento del nuevo contrato.

v) En todo lo no previsto, el presente arriendo se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. Nº 1.939 de 1977 y sus modificaciones posteriores, y por las normas del Código Civil, las que se entenderán incorporadas en tal orden de prelación a las cláusulas de la presente Resolución.

w) La presente Resolución será notificada personalmente a la solicitante, lo que se tendrá por acreditado en virtud de la suscripción y presentación por parte de ésta, ante la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales Región de Valparaíso, del documento denominado **"Notificación Personal de Resolución de arriendo y Aceptación del mismo"**, incluido como **Anexo 2** de esta resolución. Este documento deberá ingresarse dentro del plazo de un mes contado desde esta resolución. La no presentación del documento dentro del plazo señalado constituirá una causal de caducidad automática del Arriendo y generará el cobro inmediato de la Boleta de Garantía, procediendo al archivo de los antecedentes.

La presente resolución contiene las cláusulas del contrato, el que se entiende perfeccionado por el sólo hecho de haber transcurrido 15 (quince) días de su notificación, sin que la arrendataria haya formulado reparos, esto de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 67 del D.L. 1.939 de 1977.

x) Las notificaciones que deba efectuar el Ministerio de Bienes Nacionales se entenderán válidas para todos los efectos cuando sean practicadas en el domicilio del inmueble objeto del presente Arriendo o bien en el domicilio señalado por la Solicitante en su postulación.



y) Para todos los efectos del presente contrato, la arrendataria se somete a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia en que se emplaza el inmueble.

Anótese, regístrese, notifíquese y archívese



JORGE DIP CALDERÓN
Secretario Regional Ministerial
Bienes Nacionales Región de Valparaíso

JDC/PLA/WGH
Expediente Administrativo N° 5AR223

Distribución:

- Solicitante.
- Oficina de Partes.
- Unidad de Bienes.
- Unidad Jurídica.